

010320211200 MD – DIMAR – CP03 – ASJUR

Barranquilla, 02 de marzo de 2021

Señor
CARLOS ALEJANDRO ZAMBRANO STACEY
Operador MN MINIBUFLIN
Calle 53 No. 82-153
Barranquilla

ASUNTO: Notificación por Aviso (**ARTÍCULO 69 CPACA**) - Procedimiento administrativo sancionatorio N° **13022020007** adelantado por presunta violación a normas de marina mercante.

Por medio del presente aviso, se notifica la Resolución de fecha 09 de septiembre del 2020 proferido por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, por medio del cual se formularon cargos por presuntas violaciones a las normas de marina mercante, señalada en el asunto, en contra del propietario de la MN MINIBUFLIN, con número de matrícula CP-03-0825-B. Es preciso señalar que, en contra de la citada Resolución cabe el recurso de reposición y en subsidio apelación.

Por otra parte, me permito indicar **que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
MILAGRO GAMARRA RUEDA
Asesor Jurídico
Capitanía de Puerto de Barranquilla

Anexo: Resolución enunciada y aviso en dos (02) folios útiles y escritos cara a cara.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 02 de febrero de 2021

En fecha siendo las 8:00R horas, se publica en la página web de la Dirección General Marítima y en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, el aviso por medio del cual se notifica la Resolución de fecha 30 de septiembre del 2020 suscrito por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra del propietario de la MN MINIBUFLIN con número de matrícula CP-03-0825-B, se procede a realizar la siguiente notificación por aviso, debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo.

AVISO No. 12

De la Resolución de fecha 09 de septiembre del 2020, en el cual figura involucrado el señor **CARLOS ALEJANDRO ZAMBRANO STACEY**, por presunta violación a normas de marina mercante, la cual en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA en relación con los hechos expuestos en la Acta de Protesta del 10 de agosto del 2020, suscrita por el S2 ALARCÓN SAPUYES MANUEL, Comandante URR ARC BP-487, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en los términos señalados en el artículo 47 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor **CARLOS ALEJANDRO ZAMBRANO STACEY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.531.392, en su calidad de operador de la MN "MINIBUFLIN" con número de matrícula CP03-0825-B, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, y en los términos señalados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por infringir las siguientes normatividades marítimas:

Contravención y/o infracción al artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC, que estipula:

(...)

Constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:

Código 034. Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.

Código 044. Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional.

(...)

“Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo”

Dirección vía 40 # 85-2202 Complejo las flores

Teléfono: 3885131 ext. 4304

Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

ARTÍCULO TERCERO: de conformidad con lo dispuesto en el Título II “De las Infracciones o Violaciones”, Capítulo I, Artículo 8º de la Resolución 0386 de 2012, los presuntos infractores podrán ser sancionados de la siguiente manera:

“Parágrafo Primero: Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos”.

“Parágrafo Segundo: Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas, para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 1473 ibídem y el artículo 16 prevé: las multas se impondrán de acuerdo con el valor del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos, sin perjuicio de los intereses moratorios que se generan a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del literal d) del artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en la ley 1066 del 29 de julio de 2006 y el estatuto tributario.

De igual manera, la no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia que la dispone, dará lugar además a que no se expida o tramite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares” (Cursiva fuera de texto).

Teniendo en cuenta también lo dispuesto en el Título V “Sanciones y Multas”, Artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual establece:

“ Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes: a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto; b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria; c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil(1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares”.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al propietario de la MN “JET MINIBUFLIN”, y al señor CARLOS ALEJANDRO ZAMBRANO STACEY, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.531.392, en su calidad de operador de la MN “MINIBUFLIN” dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR todas las pruebas y diligencias que el Despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al investigado el término de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO SÉPTIMO: contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES**
Capitán de Puerto de Barranquilla

Procede el Despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con la ley 1437 de 2011 que dispone: *“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”*

Por lo anterior, teniendo en cuenta el oficio de citación para la notificación personal de fecha 30 de diciembre del 2020 radicada bajo el Oficio MD-DIMAR-CP03-ASJUR 104530, en el que se cita al señor **CARLOS ALEJANDRO ZAMBRANO STACEY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.531.392, para la notificación personal de la resolución que resuelve en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas violaciones a normas de marina mercante; de dicha citación se tiene soporte de entrega en su lugar de destino con el número de guía 2031114489 del día 08 de enero de 2021, otorgado por la empresa de envíos Servientrega.

ORIGINAL FIRMADO
MILAGRO GAMARRA RUEDA
Asesor Jurídico

El aviso No. 12 de fecha 17 de enero de 2021, Se desfija hoy viernes 23 de febrero de 2021, siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el termino de Ley tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 23 de febrero de 2021.

ORIGINAL FIRMADO
MILAGRO GAMARRA RUEDA
Asesor Jurídico

(Se adjunta copia íntegra del respectivo acto administrativo)